

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210033800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital legible de los registros civiles de nacimiento de los herederos PEDRO JULIO y MARÍA HILDA ABRIL LÓPEZ, como quiera que los aportados resultaron ilegibles, en formato PDF.
2. Para determinar la cuantía del proceso, alléguese el avalúo de los bienes relictos objeto de esta demanda para el año 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del Código General del Proceso y fraccionarlo a la cuota parte que le corresponde al causante, que no es el 25%, sino el 11.11%, de acuerdo con la lista de propietarios inscritos.
3. Allegue el respectivo inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de avalúos, igualmente en formato PDF.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 47 de hoy 5 de NOV 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.